



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En sesión número 10 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Legislatura del Estado, celebrada el 28 de julio de 2025², se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado³, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente acción legislativa tiene dos objetivos fundamentales, en primer término busca que las facultades de la Legislatura establecidas en el artículo 30 de la Ley

² Disponible para consulta en: <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1196>

³ Disponible para consulta en:

https://storage.googleapis.com/sigca/files/2025/3/1858_Iniciativa_220_Reforma_Diversas_Disposiciones_de_la_Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_del_Estado_0001.pdf

⁴ Disponible en: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



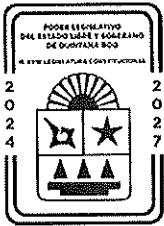
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, estén acordes a las señaladas en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de que ambos ordenamientos, que son la base del marco jurídico del Poder Legislativo, guarden concordancia; en segundo término, busca actualizar nuestro ordenamiento en materia de prevención y combate a la corrupción, fortaleciendo la figura del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado.

Quienes hoy dictaminamos el presente documento legislativo, coincidimos plenamente en que es importante actualizar las facultades de la Legislatura en atención a aquellas que actualmente nos otorga nuestra Constitución local, la cual ha tenido reformas importantes en combate a la corrupción, fortalecimiento del Poder Judicial, perspectiva de género, transparencia y rendición de cuentas, entre otros, por lo que es momento de que nuestra Ley Orgánica considere también dichas reformas para tener un ordenamiento interno actualizado con nuestro marco jurídico constitucional y legal vigente, permitiendo a la Legislatura, un correcto ejercicio de sus facultades.

Algunas de las reformas constitucionales y legales a las que hemos hecho mención son las siguientes:

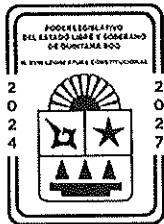
- 3 de enero de 2020. **Decreto número 009 de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo**, por el que se reforman las fracciones LIII y LIV, y se adiciona una fracción LV del artículo 75, así como un párrafo sexto al artículo 13 recorriéndose los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Reforma mediante la cual se estableció a nivel constitucional, la facultad de la Legislatura para legislar en materia de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

cultura física y deporte en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 9 de septiembre de 2024. **Decreto número 002 de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo**, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento en combate a la corrupción.
- 19 de septiembre de 2024. **Decreto número 007 de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo**, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, en donde se consolida en nuestro Estado, un andamiaje jurídico que determina de manera fehaciente las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstas incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, además, se dio vida al nuevo Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción y se dotó de autonomía constitucional a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para fortalecer los procesos normativos ante el combate a la corrupción.
- 13 de enero de 2025. **Declaratoria número 001 de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Reforma que tuvo como objetivo el fortalecimiento y democratización del Poder Judicial, esto con el propósito de mejorar el sistema de impartición de justicia y robustecer el Estado de Derecho en Quintana Roo en beneficio de todas las personas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- 11 de febrero de 2025. **Declaratoria número 002 de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. En esta reforma, la acción legislativa tuvo como objetivo modificar nuestro texto constitucional local a efecto de cambiar el paradigma de protección de los derechos humanos y fundamentales a la transparencia y acceso a la información pública del Estado, esto con el propósito que el Estado Constitucional de Derecho quintanarroense pueda garantizar de mejor manera y con eficiencia administrativa las multicitadas prerrogativas fundamentales, teniendo como fin mejorar los esquemas normativos que garanticen el acceso de todas las personas a estos derechos.
- 19 de marzo de 2025. **Decreto número 110 de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo**, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Con esta reforma se establecieron los principios de igualdad y el lenguaje neutro de género en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de que sus efectos permearan de forma general y amplia a todas las leyes secundarias de la Entidad Federativa, estableciendo un estándar mínimo de protección para las mujeres en materia de eliminación de estereotipos de género en las normatividades del Estado, y así, dicho estándar de protección pueda ser instaurado en toda la legislación de esta Entidad Federativa.

Como se puede observar, las reformas antes citadas han reforzado las facultades que tiene la Legislatura a nivel constitucional, por lo que resulta necesario hacer las adecuaciones correspondientes en nuestra ley orgánica.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ahora bien, es preciso señalar que en los últimos años, se han dado grandes pasos para consolidar un andamiaje jurídico que pueda responder a las necesidades de la prevención y el combate a la corrupción, para lo cual la XVIII Legislatura ha impulsado a nivel local, diversas reformas alineadas a los preceptos constitucionales-convencionales del Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que ha evolucionado progresivamente y ha tendido a otorgar a los Órganos Internos de Control, herramientas que les permitan desempeñar plenamente sus funciones y cumplir con sus objetivos planteados desde el Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción y la consecución del cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La actualización constante de las facultades y atribuciones relativas al Órgano Interno de Control, las cuales se encuentren apegadas a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las Leyes Generales que emanen del propio texto constitucional, son de suma importancia, toda vez que fortalecen el esquema de promoción, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control interno.

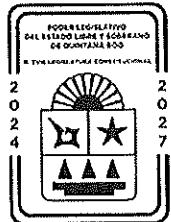
Es por lo que el Órgano Interno de Control es de suma importancia para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, derivado de su actividad de vigilancia, prevención y control en materia de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción de las personas servidoras públicas, por lo que tener su normatividad orgánica actualizada y apegada a los principios constitucionales y legales resulta una labor impostergable para esta Soberanía Popular.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Derivado de todo lo anterior y toda vez que el papel de los Órganos Internos de Control es crucial para detectar irregularidades y promover una cultura de integridad y legalidad en el sector público, consideramos adecuado reformar la normatividad interna del Poder Legislativo a efecto de implementar en la Ley Orgánica las diversas armonizaciones con los preceptos del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción de las funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control, reformas que van en el sentido siguiente:

- Se le reconocen al Órgano Interno de Control atribuciones en materia de prevención de actos de corrupción como nuevo eje en el combate a dicho flagelo social, así como de emisión de recomendaciones de carácter general para la mejora del control interno de este Poder Soberano.
- Se armonizan preceptos de actuación integrados al Sistema Nacional y Estatal de Anticorrupción como lo son la imparcialidad, legalidad, independencia y máxima publicidad.
- Se propone la inclusión dentro de los requisitos para poder ser nombrada persona titular del Órgano Interno de Control los preceptos constitucionales recientemente consagrados en la llamada "Reforma 3 de 3", buscando blindar los espacios de toma de decisiones para evitar que personas con historial de violencia de género y deudores alimentarios puedan aspirar a tan honroso cargo.
- Se adiciona el requisito de no tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco o afinidad, con ningún integrante del pleno, en concordancia con las reformas en contra del nepotismo, asegurando la independencia,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

autonomía e imparcialidad en la designación y actuar del Órgano Interno de Control y de su persona titular.

- Se homologa la temporalidad del cargo, a lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 51 BIS de la constitución local, con la finalidad de permitir la eficiencia y autonomía del ente, aunado al hecho de que permite la continuidad en las labores de control y auditoría, fomentando la independencia y efectividad, evitando interrupciones que podrían comprometer la detección y sanción de irregularidades, contribuyendo a generar confianza, permitiéndole no depender de criterios de comportamiento de otros órganos, organismos u entes, dotándole con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, manteniendo su actuar de manera imparcial sin la presión de factores externos.
- Se propone dotar de rigidez al procedimiento para el nombramiento y remoción de la persona titular del Órgano Interno de Control, mismo que debe surgir del consenso de la pluralidad política que converge en la Legislatura, al ser nombrada y removida por el Pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, misma propuesta, que será a través del voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos, debiendo ésta representar las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar diversas precisiones de numeración, ortografía y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/140/2025 de fecha 04 de agosto del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

"En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 1 de agosto de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. XVIII Legislatura del Estado. (Folio 225).

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 1 de agosto de 2025, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/138/2025** turnado con fecha 4 de agosto de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Lic. Juan Carlos Torres Gómez, Director General Administrativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de estudio.
- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSA/DGA/2052/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 4 de agosto de 2025, a través del cual el Lic. Juan Carlos Torres Gómez, Director General Administrativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.



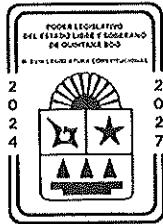
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. XVIII Legislatura del Estado. (Folio 225).

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número PLEQROO/SG/SSA/DGA/2052/2025, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.”

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman: las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XL, XLI, XLII, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y LII del artículo 30; el artículo 134; los párrafos primero y último del artículo 135; el párrafo primero y las fracciones I, II, III, XII, XV, XX y XXI del artículo 136; el artículo 137; el artículo 138; el artículo 139; se adicionan: las fracciones LIII, LIV y LV al artículo 30; las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV y un último párrafo al artículo 136; y se deroga: la fracción XV del artículo 30, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. Legislar en su orden interno en todo cuanto no esté reservado por la Constitución General de la República a las personas funcionarias federales;

II. Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades explícitas otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos principalmente en materia educativa de conformidad con la Ley General de Educación;

III. ...

IV. Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, así como para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

su Reglamento Interno y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales; así como para expedir la ley que establezca la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 161 de la Constitución.

La Legislatura del Estado coordinará y evaluará, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley;

V. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la Declaratoria de la Gobernadora o el Gobernador Electo, una vez que ésta se dé por parte de la autoridad correspondiente;

VI. ...

VII. Convocar a elecciones extraordinarias para la Gobernatura, en caso de falta absoluta de la persona Titular de esta, ocurrida dentro de los primeros dos años del período constitucional, conforme al Artículo 83 de la Constitución;

VIII. Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de diputadas y diputados en el poder legislativo;

IX. Erigirse en Colegio Electoral para elegir a la persona Titular del Poder Ejecutivo sustituta para que concluya el período constitucional, en caso de falta absoluta de ésta ocurrida dentro de los cuatro últimos años de dicho período, de conformidad a lo previsto por la Constitución;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

X. Conceder a las diputadas y los diputados y a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción, licencia temporal para separarse de sus cargos, en los términos que establezca la Constitución y las leyes aplicables;

XI. Decidir sobre las solicitudes de renuncia que formulen las Diputadas y Diputados y la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para separarse definitivamente de sus cargos;

XII. ...

XIII. Legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo, y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad local, respetando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios;

XIV. Recibir en pleno o a través de la comisión respectiva, la comparecencia de las personas servidoras públicas para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia;

XV. Derogada

XVI. ...

XVII. Convocar a elecciones de las personas titulares de las Magistraturas y de los Juzgados del Poder Judicial e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial en términos de lo previsto en la Constitución. La convocatoria deberá expedirse dentro



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

Asimismo, resolver sobre las renuncias de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial, cuando las ausencias excedan del término que establece la Constitución;

XVIII. Legislar con perspectiva de género en todo lo relativo a la administración pública, planeación y desarrollo económico y social, así como para la programación y ejecución de acciones de orden económico, en la esfera de la competencia estatal y otras cuya finalidad sea la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y estatalmente necesarios;

XIX. Autorizar la participación del Poder Ejecutivo en comisiones inter estatales de desarrollo regional;

XX. Ratificar o rechazar los convenios que celebren el Poder Ejecutivo con el Gobierno Federal;

XXI. Otorgar reconocimiento a las personas ciudadanas que hayan prestado eminentes servicios a la entidad o a la humanidad;

XXII. Autorizar al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos para contratar Empréstitos a nombre del Estado y de los Municipios, Órganos autónomos, Organismos Descentralizados y Empresas Públicas y Fideicomisos, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura de deuda, las que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

aprobar los montos de endeudamiento, los cuales deberán incluirse en la Ley de Ingresos, conforme a las bases de la Ley correspondiente. El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos en su caso, informarán anualmente sobre el ejercicio de dicha deuda, al momento de rendir la cuenta pública;

XXIII.

XXIV. Aprobar o rechazar las concesiones otorgadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo;

XXV. Aprobar o rechazar los Informes de Resultados que presente la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Constitución.

Así como revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del año anterior que deberán presentar las entidades fiscalizables ante la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la cuenta pública, la legislatura se apoyará en la Auditoría Superior del Estado. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, la Auditoría Superior del Estado



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

La Legislatura del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

XXVI. Aprobar las leyes de ingresos municipal y estatal y el presupuesto de egresos del Estado, determinando en cada caso, las partidas correspondientes para cubrirlas. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado.

La Legislatura del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, no podrá dejar de señalar los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas estatales; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 165 de la Constitución y las disposiciones de las leyes que en la materia expida la Legislatura.

Sólo se podrán ampliar los plazos previstos en los artículos 91 y 118 de la Constitución, para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Poder Ejecutivo



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso de la persona Titular de la Secretaría del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

XXVII. ...

XXVIII. Facultar a la persona Titular del Poder Ejecutivo a tomar medidas de emergencia en caso de calamidad y desastre;

XXIX. Decretar las leyes de hacienda de los Municipios, así como revisar y fiscalizar sus cuentas públicas;

XXX. ...

XXXI. Crear o suprimir municipios, y reformar la división política del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de las Diputadas y los Diputados y la mayoría de los ayuntamientos en los términos del artículo 129 de la Constitución;

XXXII. Resolver los conflictos que surjan entre los ayuntamientos entre sí, y entre éstos y el Poder Ejecutivo Estatal, salvo cuando tengan carácter contencioso;

XXXIII. ...

XXXIV. Decidir sobre la desaparición de poderes municipales, sólo en casos de causa grave, calificada por la Legislatura mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de las diputadas y diputados, siempre y cuando las y los integrantes del Ayuntamiento hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

XXXV. Designar por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Legislatura, a las personas integrantes de los Concejos Municipales, en los casos previstos por la Constitución y por la Ley de los Municipios;

XXXVI. a XXXIX. ...

XL. Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado; designar, tomar la protesta y removerla de conformidad con la Constitución y la ley en la materia. Así como designar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tomarle su protesta y removerla en los términos que establezca la constitución y la ley;

XLI. Designar, mediante el procedimiento que la Ley determine, a la persona Titular de la Presidencia y a las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como recibirles la protesta de ley;

XLII. Solicitar, a petición de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la comparecencia de las autoridades o personas servidoras públicas responsables cuando éstas se hayan negado a aceptar o cumplir una recomendación del mencionado Órgano de protección de los derechos humanos.

La solicitud de comparecencia a que se refiere el párrafo anterior, deberá ingresar a la Legislatura por conducto de su Comisión Ordinaria de Derechos Humanos;

XLIII. a XLIV. ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

XLV. Designar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos públicos autónomos reconocidos en la Constitución y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción de la persona titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Las Leyes determinarán el procedimiento para su designación y remoción;

XLVI. Designar y remover a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado conforme al procedimiento previsto en esta ley;

XLVII. Nombrar y remover, conforme al procedimiento previsto en la Constitución y en la ley de la materia, a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado; así como ratificar con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes el nombramiento de las personas auditadoras especiales;

XLVIII. Designar a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado y su ley orgánica para establecer su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, así como aprobar o rechazar, en su caso, las renuncias o destituciones de éstas, en los términos de la Constitución.

Asimismo, expedir la legislación que regule los actos y procedimientos administrativos, los recursos administrativos y el juicio contencioso administrativo, de competencia estatal y municipal;

XLIX. Ratificar a la persona Titular de la Secretaría encargada del Control Interno del Poder Ejecutivo Estatal;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

L. ...

LI. ...

LII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los integrantes del Órgano de Administración Judicial, en términos de la presente Constitución;

LIII. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes un aspirante para ocupar el cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial, respetando el principio de paridad de género y un aspirante para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

LIV. Designar mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial, y

LV. Las demás que la Constitución y otras leyes le confieran.

Artículo 134. El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Estará adscrito administrativamente al pleno, sin que ello se traduzca en subordinación alguna, siendo responsable de la investigación, substanciación y resolución en su caso, de los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 135. El Órgano Interno de Control, su persona Titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y en el ejercicio de las atribuciones que esta ley y las demás disposiciones aplicables confieren a las personas servidoras públicas del Poder Legislativo.

...

Quien desempeñe el cargo de persona Titular del Órgano Interno de Control, se sujetará y observará los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Artículo 136. El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, a través de su persona Titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

II. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

III. Resolver sobre la responsabilidad de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo e imponer, en su caso, las sanciones administrativas que correspondan;

IV. a XI. ...

XII. Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, conforme a las leyes aplicables;

XIII. a XIV. ...

XV. Intervenir en los actos de entrega y recepción de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo y, en su caso, delegar esta función al personal de las áreas del Órgano, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. a XIX. ...

XX. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todas las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, excepto de las personas servidoras públicas adscritas a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las leyes aplicables;

XXI. Implementar los mecanismos, políticas y estrategias internas encaminadas a la prevención, disuasión y detección de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Estado de Quintana Roo y sus Municipios, el Sistema Estatal Anticorrupción y las demás disposiciones aplicables;

XXII. Emitir recomendaciones generales que promuevan la mejora de su control interno, evaluación y el adecuado desarrollo administrativo institucional de las funciones inherentes a todas las áreas del Poder Legislativo.

XXIII. Emitir las disposiciones, acuerdos, reglas, bases de carácter general, normas y lineamientos necesarios para la organización del Órgano interno de Control;

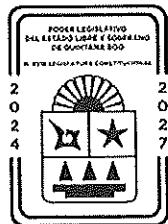
XXIV. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, y

XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos de la materia.

En ningún caso pueden reunirse en las mismas personas servidoras públicas, las facultades de investigación con las de substanciación y resolución en materia de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas.

Artículo 137. La persona Titular del Órgano Interno de Control, será designada y removida por el pleno de la Legislatura, conforme al procedimiento siguiente:

Para su nombramiento, la Junta mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un Acuerdo que contenga una terna de personas aspirantes, el cual será remitido al Pleno quien designará a la persona Titular del Órgano Interno de Control por mayoría de votos de las y los Diputados presentes.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para su remoción, la Junta mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos, que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un Acuerdo, el cual será remitido al Pleno, para su aprobación.

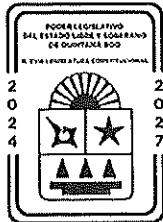
La persona Titular del Órgano Interno de Control durará siete años en su encargo con posibilidad de reelección por un periodo adicional y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito doloso;
- IV. Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones o arrendamientos;
- V. Contar al día de su designación con título y cédula profesional de licenciatura en derecho, contaduría, administración, economía o finanzas, expedidos con una antigüedad mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- VI.** No pertenecer o haber pertenecido en los dos años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Poder Legislativo, o haber fungido como persona consultora o auditora externa del mismo, en lo individual durante ese periodo;
- VII.** No estar inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VIII.** Durante los dos años anteriores a la designación no haber desempeñado cargo de elección popular federal, estatal o municipal, haber sido dirigente nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber participado como candidata a cargo de elección popular alguno;
- IX.** No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- X.** No ser declarada persona deudora alimentaria morosa, y
- XI.** No tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, ni de afinidad, con ningún integrante del Pleno.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quien desempeñe el cargo de persona Titular del Órgano Interno de Control no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Artículo 138. Quien funja como la persona Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, será responsable de las faltas que cometa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Toda persona que preste servicios en el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, y cometa faltas administrativas se sancionará por la persona Titular del Órgano Interno de Control, o la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

La persona Titular y las personas servidoras públicas que integren el Órgano Interno de Control deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 139. Las responsabilidades administrativas no graves en que incurran las personas Titulares y personal de confianza de los órganos del Poder Legislativo, serán calificadas y sancionadas por el órgano interno de control del Poder Legislativo, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios y del reglamento o de la normatividad que al efecto se expida.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente decreto, la persona Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, designada mediante Acuerdo 017, emitido por la H. XVII Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 22 de noviembre de 2022, queda designada para permanecer en el cargo por un periodo de siete años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, quien deberá tomar la protesta correspondiente ante la Legislatura del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan el presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



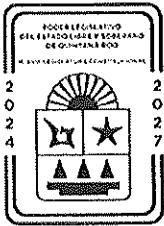
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
DIP. HUGO ALDAY NIETO		
DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		